

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

5512 Declaración de impacto ambiental, de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente relativa al proyecto de regeneración de la playa "La Casica Verde", en el término municipal de Águilas a solicitud de Puerto Águilas Playa, S.A.

Visto el expediente número 297/00 E.I.A., seguido a Puerto Águilas Playa, S.A, con dirección a efectos de notificaciones en C/ Iberia, nº 69, 30880-Águilas (Murcia), con C.I.F: A-30315345, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de regeneración de la playa "La Casica Verde" en el término municipal de Águilas, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2000 el promotor referenciado presentó memoria-resumen, descriptiva de las características más significativas del proyecto.

Segundo. El Servicio de Calidad Ambiental remitió al interesado, en fecha 7 de junio de 2000, el informe sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por Puerto Águilas Playa, S.A., fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. n.º 30, del martes, 6 de febrero de 2.001) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública se han realizado alegaciones por parte de Ecologistas en Acción.

Cuarto. Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría el proyecto de regeneración de la playa "La Casica Verde" en el término municipal de Águilas, en los términos planteados por el promotor y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. D. L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de

8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el proyecto de regeneración de la playa "La Casica Verde" en el término municipal a solicitud de Puerto Águilas Playa, S.A.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Con carácter previo al inicio de su funcionamiento deberá obtener el Acta de puesta en marcha que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El Acta de puesta en marcha fijará la cuantía y las condiciones de la fianza a depositar por la empresa ante la Administración Regional que garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas, así como la cuantía del seguro de responsabilidad civil por contaminación que igualmente habrá de suscribir.

Tercero. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la misma.

Cuarto. Remítase al órgano de la Administración, que ha de dictar la resolución administrativa de autorización del Proyecto según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 9 de abril de 2001.— La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, **M.ª José Martínez Sánchez**.

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Examinada la documentación antes citada y presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se

asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1º) Durante la fase de construcción:

a) Las obras se realizarán en temporada turística baja para reducir las molestias a la población.

b) Los caminos y accesos a la zona de actuación serán regados con la frecuencia necesaria para minimizar la generación de polvo. En el transporte del material de aporte hasta la zona de relleno se adoptarán medidas adecuadas (lonas) para evitar la generación de polvo.

c) Se utilizará en todo momento el material con la granulometría definida en el Estudio de Impacto Ambiental, por lo que se llevará a cabo durante la ejecución de las obras el programa propuesto en el Capítulo VII, en relación con el análisis granulométrico del material cada 2.000 m³.

d) Las operaciones de relleno deberán realizarse con sistemas que reduzcan al mínimo los impactos que se generan en el medio marino, y durante períodos y días de calma, con objeto de minimizar los fenómenos de turbidez. Además, para evitar la afección de la Pradera de Posidonia Oceánica se deben realizar los trabajos en época de baja productividad biológica.

e) Deberán suspenderse los trabajos de aporte del material de relleno cuando sople viento fuerte procedente del mar para evitar la generación de polvo en los vertidos del material.

f) Los aceites, lubricantes e hidrocarburos, procedentes de la maquinaria utilizada, así como cualquier otro residuo producido durante la fase de construcción, serán retirados por gestores autorizados.

g) Se prohíbe el vertido al medio marino de cualquier material, producto, vertido o residuo relacionado con las obras, con excepción del material de aporte que debe ser el especificado en el Estudio de Impacto Ambiental.

h) En caso de que se modifique el origen del material de aporte, deberá ser comunicado este hecho ante este Órgano Ambiental, acompañado de un análisis del mismo que demuestre la idoneidad y similitud con el propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental y éste deberá proceder de canteras legalmente autorizadas.

i) Se deberán utilizar silenciadores o dispositivos de insonorización en toda la maquinaria y equipos utilizados durante la fase de construcción.

j) Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento y mantenimiento de la maquinaria se ubicarán en zonas que no afecten al medio natural (continental o marino), y provistas de las medidas necesarias para evitar la afectación de los suelos.

k) Los escombros o materiales sobrantes, que no sean aceptados para su uso en el relleno por sus características, serán eliminados a vertedero autorizado.

2º) Programa de vigilancia ambiental:

Con independencia del Programa propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, se llevará a cabo el seguimiento del estado de la Pradera de Posidonia Oceánica que se propone en el Tomo 6 del Estudio de Impacto Ambiental, consistente en la realización con carácter anual, a comienzos del otoño, de un transecto bionómico similar al realizado en el estado preoperacional y comparación con el anterior. Los resultados se reflejarán en un informe, en el que también se incluirán las posibles medidas correctoras a adoptar en caso de incidencias o afecciones a la Pradera, que se remitirá al Órgano Ambiental con carácter anual. El primer transecto se realizará una vez finalizadas las obras de regeneración de la playa (construcción de diques y aporte de material).

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

5515 Anuncio de Información pública relativo al estudio de impacto ambiental del proyecto de helipuerto, en el término municipal de Águilas, con el n.º de expediente 122/01 de E.I.A., a solicitud de Rotorsun, S.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y según lo que establece el Anexo I de la Ley 1/95, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 2.10.J, se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de helipuerto, en el término municipal de Águilas, con el n.º de expediente 122/01 de E.I.A., a solicitud de Rotorsun, S.L., con domicilio en C/ Fuensanta, nº 10 30880-Águilas (Murcia), con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, sito en c/ Madre de Dios, nº 4, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado, y se remitirá a la Dirección General de Aviación Civil (Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes, Ministerio de Fomento), como órgano sustantivo que autoriza la actividad.

Murcia, 27 de abril de 2001.— La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, P.D. El Jefe del Servicio de Calidad Ambiental, **Francisco Victoria Jumilla**.